



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), veinte y cinco (25) de agosto del dos mil quince (2015)

RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-007-2015-00119-00
MEDIO DE CONTROL: POR ESTABLECER
DEMANDANTE: SALUSTIANA GARCES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLU -
COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS –
COINTEGRAS

1. ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de julio de 2015, se inadmitió la demanda de la referencia, y se le concedió a la parte demandante, el término de diez (10) días para adecuar la demanda de conformidad al tipo de medio de control que pretenda instaurar ante esta Jurisdicción, (fl.67).

2. CONSIDERACIONES.

Transcurrido el término que le fue concedido por el Despacho a la parte actora para subsanar la demanda, se observa que la misma guardó silencio frente a la solicitud hecha por el Despacho de adecuación de la demanda en su totalidad.

Con respecto a la anterior situación es del caso reseñar que, el Artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 dispone el rechazo de la demanda:

"...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

Por lo antes expuesto, y como quiera que la observancia de la orden impartida por este Juzgado como lo fue la adecuación de la demanda al medio de control que corresponde ante esta Jurisdicción, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, trae consigo como consecuencia su rechazo, de conformidad a lo previsto en la mencionada norma, se procederá a su rechazo y se ordenará la devolución de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda promovida mediante apoderado judicial, por la señora **SALUSTIANA GARCES**, en contra de **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLU Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COINTEGRAS"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE al interesado, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones en los libros radicadores y Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA